

Cataluña

RR.PP - 243/17

Supremo de 1.^a Instancia e Justicia de
Cataluña

Expediente de Responsabilidad Política

Contra

Remigio Plumed Calvo de Maura

Oct 1944

168

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CALAMOCHA

Expediente núm. 8

Año 1944

Expedientados

Remigio Berned Lalo

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, el cual fue sobreseido oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Calamocha 15 de Octubre de 1944



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Remigio Plumad Calvo, vaci-
no de Monreal del campo

EXPEDIENTE

N.º 195

de 1945

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

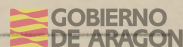
Teruel 29 de abril de 1944

Joan de Cibera



Dr. Juez de Instrucción de

CALAMOCHA



DON

Rafael López Suci

Señalado de Insignificancia Secretario

señalado de Insignificancia Secretario
 miembros de la Junta de Insignificancia de Sentencia de la Causa nº 3270-40, instruida contra REMIGIO PLUMED CALVO, y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de Sentencia de la Junta Regional Militar el Oficial DON *Clemente Corcuera Nafara*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 127. -SENTENCIA.- En Zaragoza a 24 de Agosto de 1.943. Revisado el Consejo de Guerra de Plaza designado por la Autoridad Judicial para la vista y fallo del P.S.O. nº 3270-40, seguido contra el procesado REMIGIO PLUMED CALVO, mayor de edad, español, soltero, natural y vecino de Moarés del Campo (Teruel), de buena conducta y sin antecedentes penales, con instrucción por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada cuenta con el apuntamiento de la Causa, por el Ministerio Fiscal, la defensa y el procesado, presente a la vista y Consejo Vocal Ponente del Consejo el Oficial 1º H del C. J. M. D. FELIX SOLANO COSTA. -RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado REMIGIO PLUMED CALVO, con anterioridad al Movimiento era de tendencia izquierdista al igual que toda su familia así que se destacara dada su corta edad. Iniciado el Movimiento ingresó voluntariamente en Falange Española pasando destinado al frente de Teruel donde quedó guardado en el sector de Puerto Escandon. El día 12 de Enero de 1.937 entró en el parapeto de esta Ross, se pasó voluntariamente al campo rojo en uno de los que componían el parapeto citado. En zona roja y tras un breve período de entrenamiento se alistó voluntariamente al ejército enemigo donde alcanzó el grado de Cabo y permaneció en esta situación hasta el día 9 de Enero de 1.939 en que se presentó a nuestras filas en la Sierra de España. -CONSIDERANDO: que los hechos referidos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y pasado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor voluntario y directo el procesado REMIGIO PLUMED CALVO en quien por otra parte no son de apreciar otras circunstancias modificativas de la responsabilidad que la derivada de ser en el momento de consumar el delito menor de 18 y mayor de 16 a que se refiere el art. 211 del citado Código, lo que determinara la rebaja en grado de la pena correspondiente. -CONSIDERANDO: que la responsabilidad civil del procesado debe ser exigida en la forma que previene la Ley de 19 de Febrero de 1.939 y disposiciones complementarias. -VISTOS: Los artículos citados con los de común y general aplicación al procedimiento. -FALLAMOS: Por unanimidad que debemos condenar y condenamos al procesado REMIGIO PLUMED CALVO como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy calificada antes referida a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos. Abaemos al procesado todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles estas a lo previsto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y disposiciones complementarias. -OPROSI: Tomando en cuenta que los hechos probados al procesado quedan incluidos en el nº 11 del Grupo III de los suenos a la O. de 25 de Enero de 1.940 y que la pena señalada es el mismo es superior a la impuesta es visto no procede proponer conmutación alguna de la pena. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas. -

Al Folio 130. -EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado REMIGIO PLUMED CALVO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante de ser menor de 18 años, a pesar del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, señalando de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia, y que

aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda visarse los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, notificación, aducción de testigos y demás tramites de ejecución; cumplidos los cuales, los elejara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto al trossi, por sus propios fundamentos se procede a proponer conmutación alguna:-El procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolver.- Zaragoza, a 19 de Octubre de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 131.-En Zaragoza a 22 de Octubre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallo de la presente Causa por la que se condena al procesado RAMIGIO PLUMED CALVO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por razon de esta Causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al trossi de la sentencia y por los mismos fundamentos aducidos por mi Auditor en su dictamen, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual no revisto se ordena y visa por S.S. en Zaragoza a *Cinco* de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Forans

Audiencia
Cinco de Febrero de
Monasterio

Providencia, Juez) Calamocha a nueve de mayo de mil novecientos
Sr. Esteban) cuarenta y cuatro.--

Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de
sentencia dictada contra *Raunpio Pineda* vecino de *huerca del*
Campo instruyase el correspondiente expediente de Responsabilidades
Políticas que se registrará bajo el numero que le corresponda de
este año, dese los correspondientes partes de incoación a los Ilmos
Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publiquense
en los B.O. del Estado y de la Provincia a los anuncios a que se re-
fiere el Art. 53 de la Ley de 19 de Febrero de 1.939, reclamense de
las autoridades mencionadas en el numero segundo del Art. 48 de la
menciobada Ley informes relativos a los bienes del inculpaño y si-
tuación economica y hagase a éste en forma las prevencions tercera,
cuarta y quinta del Art. 49 a cuyo efecto se averiguará previamente
el paradero del inculpaño.--

Lo mando y firma S.S. doy fe.--

E/

DILIGENCIA.--Seguidamente se dan los partes acordados, se remiten anun-
cios a los B.O. del Estado y de la Provincia, se piden informes de los
bienes del inculpaño asi como residencia de éste, doy fe.--

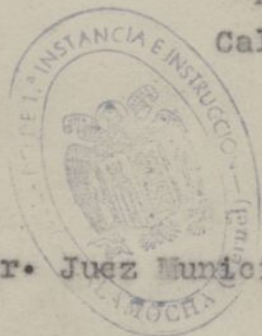
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente
Nº.8 de 1944
Contra
Remigio Plumed Calvo

En virtud de la presente se servirá recomendar al Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, informe de bienes de todas clases, propiedad del inculcado, de su cónyuge y los familiares que con él vivan procediendo a su tasación pericial informando así mismo las mencionadas Autoridades sobre la situación económica y social del inculcado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto de arrendamientos de tierras que no revase el doble jornal ^{de} un brenero en la localidad de su residencia.

Asimismo deberá comunicar a este Juzgado la residencia actual del inculcado y devolver la presente cumplimentada en el plazo de cinco días que marca el apartado segundo del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Dios guarde a V. muchos años
Calamocha a 9 de Mayo de 1944



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de MONREAL DEL CAMPO

Providencia }
Inox }
Sr. Xatorre } Aboureal del campo á diez y seis de Mayo de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Por recibida la anterior orden y para su cumplimiento, reclama-
rese de los Sres Alcalde, Jefe Local de F. E. E y de la J. O. M. S., Cura Párroco
y Comandante del Puerto de la Guardia civil de esta localidad, los informes
que se interesan en la misma y en su vista se procederá.



Se mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el secretario accidental
certifico.

Antonio Xatorre

Juan de Cárlos

Diligencia Seguidamente se reclaman los informes acordados en la anterior pro-
videncia, de que certifico.

Juan de Cárlos

Diligencia Recibidos los informes reclamados se remiten las diligencias al Sr.
Juez de Instrucción de este partido, de que certifico.

Juan de Cárlos



ALCALDIA
DE
Monreal del Campo
(TERUEL)

Núm. 600

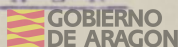
Con referencia a su atento escrito de fecha 17 del actual, en el que interesa informes de todas clases, propiedad de REMIGIO PLUMED CALVO, así como de sus familiares, procediendo a su tasación pericial; pongo en conocimiento de V. de que dicho inculpadado no posee ninguna clase de bienes, siendo de estado soltero y actualmente prestando servicio en filas en el Batallón de Trabajadores nº 96 en Tarifa (Cadiz).
Dios guarde a V. muchos años.
Monreal del Campo 20 de Mayo de 1944.



EL ALCALDE

Sr. Juez municipal, de esta villa

PLAZA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

y de las

J. O. N. S.

MONREAL DEL CAMPO (Teruel)

-Jefatura Local-

En contestación a su atento escrito en el que me interesa informes del vecino REMIGIO PLUMED CALVO con relación a los bienes que posee; pongo en conocimiento de V. de que en este término municipal de carece de los mismos no poseyendo de ninguna clase; encontrándose actualmente prestando servicio en el Batallón de Trabajadores nº 96 4ª Compañía en Tarifa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monreal del Campo 19 de Mayo de 1944.

EL JEFE LOCAL



Sr. Juez municipal, de esta villa.

Consecuente a su atento escrito de fecha 17 del actual, en el que me interesa informes del inculpado REMIGIO PLUMED CALVO, al que se le sigue Expediente de Responsabilidades políticas, comunico a V. que segun los antecedentes que obran en esta Parroquia, no posee ninguna clase de bienes en este término municipal y actualmente se encuentra prestando servicio en filas en la 4ª Compañía del Bon. nº 96 en Teriña (Cádiz).

Dios guarde a V. muchos años.
Monreal del Campo 19 de Mayo de 1944.



EL CURA PARROCO

Sr: Juez municipal de Monreal del Campo.



En contestación a su atento escrito de fecha 17 del corriente; pongo en conocimiento de V. de que al inculpado REMIGIO PLUMED CALVO, no se le reconocen ninguna clase de bienes en este término municipal y la residencia actual del mismo actualmente es en el Batallón de Trabajadores nº 96, 4ª Compañía de guarnición en Tarifa. Dios guarde a V. muchos años. Monreal del Campo 20 de Mayo de 1944.

EL COMANDANTE DEL PUESTO

José Garratán
Gatré

Sr. Juez municipal de esta villa .

DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que en el B.O. de la Provincia de fecha 19 de mayo de 1.944 y N^o 60 aparece publicada el anuncio a que se refiere la providencia anterior, doy fe.-

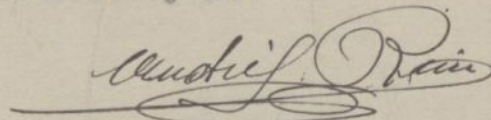
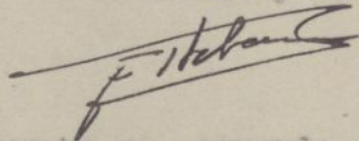
Calamocha a 26 de Mayo de 1.944

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Ruiz', with a long, sweeping horizontal flourish underneath.

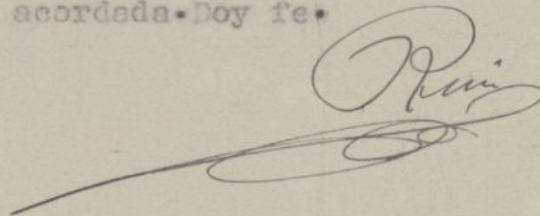
Providencia Calamecha a 23 de Octubre de mil novecientos cua-
JuezSr.Esteban. renta y cuatro.

Recuérdese al Sr.Administrador del Boletín Oficial del Estado la publicación del anuncio a que se refiere mi providencia anterior, y háganse al inculpa- do las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 de la Ley, cuyo efecto se expedirá la co- rrespondiente carta orden.

Lo mandó y firma S.S.Boy fe.



Diligencia.--Seguidamente se recuerda al B.O.del Estado y se expide la carta orden acordada.Boy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION
de
CALAMOCHA.

(RESPONSABILIDADES POLITICAS).

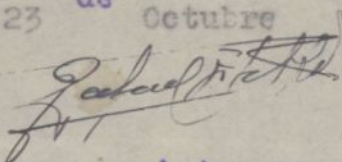
Exp. nº. *8-1944*

Contra *Remigio
Plumed Calvo.*

En el Expediente de Responsabilidades Politicas marginado, he acordado dirigir a V. la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo la presente cumplida sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos .

Calamocha a 23 de Octubre de 1944



Diligencias que se interesan.

que se hagan al inculpado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939 insertas en la hoja que por duplicado se acompaña, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado firmando en el otro el enterado y llenando la hoja de declaración jurada que se acompaña en el plazo que se indica en la prevención primera que se le haga.

Sr. Juc. Municipal de *Monreal del Campo.*

Providencia } Aboureal del campo à veinticuatro de Octubre de mil novecien-
Juiz } tos cuarenta y cuatro.
Sr. Gatorre } Por recibida la anterior orden procedare à su cumplimiento
y efectuado devuelvan à su procedencia.



Yo mando y firma el Sr. Juiz municipal de que yo el Secretario accidental certifico.

Antonio Gatorre

Fran: de Vitor

Diligencia Seguidamente se ordena la inmediata comparecencia ante este Juzgado de Remigio Almedalvo, de que certifico

F. de Vitor

Diligencia La pongo para hacer constar, que segun manifiesta el Alguacil de este Juzgado D. Antonio Martin Almor, no ha podido practicar la citacion de Remigio Almedalvo, por quanto dicho individuo se halla prestando el servicio militar en el 96 Batallon 1.^a Compañia, en Tarifa (Cádiz), cui lo expresa y firma de que certifico.

Antonio Martin

Fran: de Vitor

Otra Seguidamente se devuelve al Sr. Juiz de Instruccion de este partido, de que certifico.

F. de Vitor

Providencia Luis Ojeda a treinta de Octubre.
Don Esteban
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden y diligencias practicadas en
el expediente de su caso y resultando de las mismas que
el inculcado Remigio Phermed Calus se halla presentando al
servicio militar en Paris (Cádiz) dirijase a bordo al Compa-
ña de igual clase de Algeciras interesando la practica de
las diligencias señaladas en la mencionada carta-orden.

Lo mando y Pubrica de S. Rey fe'

Leitipencia Seguidamente se sabe y remite el
aborto a que se contrae la anterior Rey fe'

Leitipencia Hago constar por la presente que
en el B. O. del Estado n.º 314 de fecha 9 de No-
viembre de 1914 aparece publicado el anuncio a que
se refiere la providencia de incoación de este Expedi-
ente Rey fe'

Barcelona 10 Noviembre 1914

L. n.º 620

Don Rafael Esteban Ubad

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cabarrota

Al de igual clase de Alpencas

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de Responsabilidades Políticas n.º 8 de este año contra Remigio Plumed Calvo.

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Cabarrota a 20 de Octubre de 1944

El Secretario Judicial, total

Andrés Ruiz

Rafael Ubad



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se pague el muelgado Remigio Plumed Calvo que se halla prestando el servicio militar en la 1.ª Compañía del Batallón 96. en su unidad en Jaiza, las prevenciones 2.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.



Febreo de 1939, insertas en la boja que por duplicado se
acompaña, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesa-
do firmando en el acta el actante y llenando la boja de de-
claración jurada que se acompaña en el pleito que se indica, en
la prevención primera que se te sigue.

PROVIDENCIA.- Juez

Fr. DelgadoAlgecira: quince de Noembre
de 1944.

Se acepta y cumpla sin perjuicio de la propia competencia el precedente exhorto del que se acuse recibo; practiquense las diligencias que se interesan y de verificado reportese por el conducto recibido.

Lo acordó y firmó SS. y doy fe.

Fr. Delgado

Carlos Blot

Nota: En el mismo día se acusó recibo y se remitió original al Juzgado Municipal de Barifa. Para su cumplimiento, doy fe.

Blot

468

21-11-944

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Morales Lara

TARIFA veintisiete de noviembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Por recibida la precedente carta-orden de la Superioridad, registrese, acútese recibo, practíquense las diligencias ordenadas y cumplidas, devuélvase dejando nota.

Lo mando y firma S. S.º doy fé

[Handwritten signature]

Diligencias a R. F. Seguidamente se registró, se acusó recibo, doy fé.

Diligencia.

Tarifa a la misma fecha. Yo el Secretario por la presente hago constar: Que no se puede llevar a efectos la diligencia que se ordena toda vez que el Batallón nº 96 a que pertenece Remigio Plumed Calcen ha sido trasladado a Lara del Rio, doy visto, doy fé.

Previdencia JUEZ
Sr. Morales Lara



Tarifa a la misma fecha.

Visto: Dese por cumplida la presente orden y remitase a Superioridad para lo que se digna ordenar en relación con lo acordado.

Lo mandé y firmo S. S.º doy fé.

[Handwritten signature]

Salida.-

Cumplida se devuelve, doy fé.

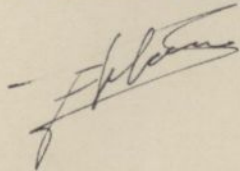
[Handwritten signature]
144

Providencia Juez) Calamocha a cuatro de Noviembre de mil novecientos
Sr Esteban.....) cuarenta y cuatro.

El anterior exhorto al expediente de su razon y resultando de aquel hallarse el inculpado en Lora del Rio (Sevilla) exhortese al juzgado de igual Clase de la residencia de dicho inculpado al objeto de que se hagan a este las prevenciones legales.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'F. J. ...', written over a horizontal line.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple doy fe.

439

Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

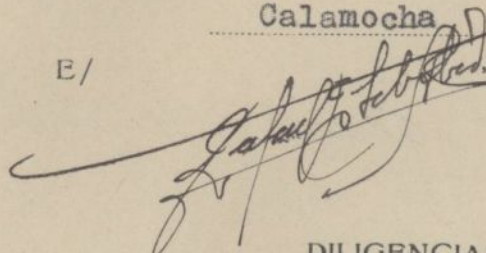
Al de igual clase de Lora del Rio

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría expediente de Responsabilidades Políticas Nº.8 de este años, contra Remigio Plumed Calvo

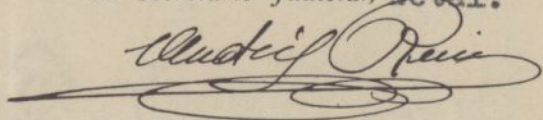
y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Calamocha a 4 de Diciembre de 1944

E/



El Secretario Judicial, Aetal.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se hagan al inculpado Remigio Plumed Calvo, que se halla prestando el servicio Militar en la primera Compañia del Batallon 96 con residencia actualmente en esa población, las prevencio-

nes 3ª.4ª. y 5ª.del Artº.49 de la Ley de Responsabilidades Politicas.
de 9 de Febrero de 1939,insertos en la hoja que por duplicado se acom-
paña,uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado,firmando en
el otro el enterado y llenando la hoja de declaracion jurada que se
acompaña en el plazo que se indica en la preveccion primera que se
le haga.

Providencia Juez } Lora del Rio siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta
Sr. Eguilaz } y cuatro.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto y con el fin de llevar a efecto la notificacion que en el mismo se interesa al inculpado Remigio Plumed Calvo, librese oficio al Sr. Teniente Coronel de la Agrupacion de Batallones de Trabajadores destacado en esta Villa, interesandole ordene la comparencia ante este Juzgado para el dia quince del actual a la hora de las once de su mañana del mencionado inculpado y verificado todo devolvase al requirente quedando nota.

Lo mando y firma el Juez de Instruccion de esta Villa, doy fe



Rafael Sauret



Rafael Sauret

Diligencia- En el mismo dia se libró el oficio acordado, doy fe=

Rafael Sauret

lijencia; Acreditado por la presente cuestionado en
quince del mismo mes de Noviembre, ha comparecido
de el suscripto Nativio Plumed de los, en este
suplico, fuisen el deplorado de la succionis am-
paradas en el arturo coluto, presentando debr-
damiento formal a este la relam de breves, todo
lo cual despues de e cita intrinseca, se
durrebe al represente quedando nota;
dysse

Pl.
Nativio Plumed

PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art.º 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INculpado.

1ª.--que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

2ª.--que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

3ª.--que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar *actos* de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los *delitos* de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En... *Lora del Rio* ... a *quince* ... de *Junio* ... de 1944

Recibí el duplicado.

Fernando Plumed

RELACION JURADA que presenta D. *Genigio Plumed Cabro*
en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilida-
des Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles *nada*

Semovientes *nada*

Muebles *nada*

Débitos *nada*

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO. *soltero*

Inmuebles *nada*

Semovientes *nada*

Muebles *nada*

SIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.

bitos *nada*

enes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado *nada*

os naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados y legítimos que
iere a su cargo *nada*

En *Loza del Rio* a *15* de *Diciembre* de *1944*

(Firma del inculpado)

Genigio Plumed



A U T O.-En Calamocha a *Siete* de *Febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y *cinco*

RESULTANDO.-que el presente expediente se instruyó en virtud de orden de la Ilm^a Audiencia Provincial y testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Raunigio Plumed Calvo* vecino de *Losa del Rio*, que de la valoración de bienes practicada y de los informes traídos a los autos aparece que el expedientado *no* posee bienes *de ninguna clase* y *no* percibe jornal

CONSIDERANDO.-que conforme a lo dispuesto en el art. 8^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en materia de la valoración de bienes practicada y de los informes adscritos sobre la situación económica del inculcado, parece que *insolvente* o que atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribución que no rebase el doble jornal de un braccero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación al caso, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente seguido contra *Raunigio Plumed Calvo* vecino de *Losa del Rio*. Comuníquese este auto con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; notifíquese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cuenta de los cargos que resulten contra el inculcado al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de 1^o Enero de 1939; y efectuado que sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandé y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez d. Primera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe

Rafael Esteban Abad
R. E. A.

Audif. Plumed
Gobierno de Aragón

Litipensia) Hago constar por la presente que en el mismo día
se remite testimonio del auto que antecede al Sr Fiscal, y se re-
mite sabido al de igual clase de Loja del Rio para notificar
con el inculpado doy fe

Rein



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Expte. nº 8
año 1944

Contra:

Ramón Plumed Calvo

Cúmplenle participar a V.S., a los oportunos efectos, haberse recibido en esta Fiscalía copia del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 15 de Febrero 1.945.-



Luis San Agustín

Sr. Juez de Instrucción de

GALAMOCHA



Batallón de Soldados Trabajadores n.º 26.

2.ª Región Militar

Negociado 1.

Número *MF*

REMIGIO PLUMED GALVO

Adjunto le remito exhorto a diligenciar en la persona del soldado trabajador que al margen se expresa, el que me devolverá una vez evacuado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lora del Rio 16 febrero de 1945
EL COMANDANTE JEFE



[Handwritten signature]

Al contestar, hágase mención al negociado y número

Sr. Capitan Juez Militar del Bon. DON ROBERTO MEDINA RIVERO.

INTERIOR



Nº 55

Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase de Lora del Rio

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría pende expediente de Responsabilidades Politicas, Nº. 8-1944, contra Remigio Plumed Calvo.

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

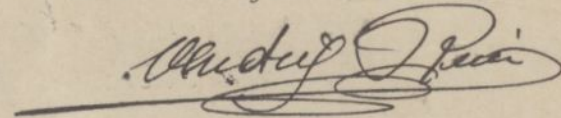
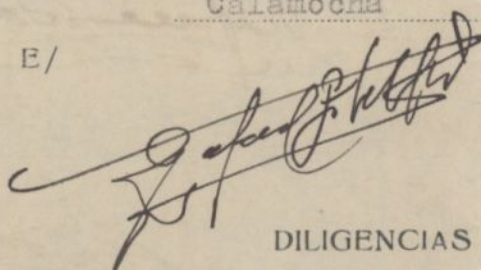
Calamocha

a 7 de Febrero

de 1945

E/

El Secretario Judicial, Actal.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se notifique en forma al inculpado Remigio Plumed Calvo, que se halla prestando el servicio Militar en la 1.^a Compañia del Batallon 96 con residencia actualmente en esa población, que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento

expediente que se sigue contra él mismo

Providencia Juez acđtal.) Lora del Rio doce de Febrero de mil novecientos cua-
Sr. Montalbo) renta y cinco.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el an-
terior exhorto y con el fin de que se lleve a efecto la notificacion
que en el mismo se interesa al inculpado que se expresa, remitase ori-
ginal con atento oficio al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la
Agrupacion de Batallones de Soldados Trabajadores destacados en esta
Villa, interesandole ordene su cumplimiento por el Juez Militar que
corresponda y una vez diligenciado lo devuelva a este Juzgado para
su vez hacerlo al requirente.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal accidental de Instruc-
cion de esta Villa, de que doy fé=



Diligencia- En el mismo dia se remite con atento oficio original al Sr.
Teniente Coronel Primer Jefe de la Agrupacion de Batallones de Solda-
dos Trabajadores destacados en esta Villa, doy fé=

DON ROBERTO MEDINA RIVERO, CAPITAN DE INFANTERIA, DESIGNADO INSTRUCTOR PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE EXHORTO.

CERTIFICO : que habiendo de nombrar Secretario, designo al Sargento de Infanteria DON ANTONIO DE GEA FERNANDEZ, el cual comparece a mi presencia, y enterado del cargo que se le confiere, jura cumplirlo bien y fielmente.

Y en prueba de conformidad, firma la presente conmigo, en Lora del Rio a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Roberto Medina *Antonio de Gea Fernandez*

PROVIDENCIA Juez Sr.) En Lora del Rio a veinte de febero de mil nove- Medina Rivero.- - -) cientos cuarenta y cinco.

Por recibido el presente exhorto, con orden de proceder, por conducto del Sr. Comandante Jefe del Batallón, gúardese y cúmplase lo mandado, cítese legalmente al interesado, practíquese la notificación que se interesa, y devuélvase por el mismo conducto.

De ordende S.S. Doy fe.

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado por S.S. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA DENOTIFICACION AL SOLDADO TRABAJADOR REMIGIO PLUMEN CALVO.- - - - -) Lora del Rio a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al soldado trabajador anotado al margen, le notifique que con fecha siete del ppdo. mes de febrero se dictó auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades políticas num.8-1944, que se instruyó contra el mismo.

Y en prueba de quedar suficientemente enterado, firma la presente, conmigo, de lo que doy fe.

Remigio Plumén Calvo *[Signature]*

DILIGENCIA DE REMISION.-Seguidamente se remitió; el presente exhorto con atento escrito dirigido al Sr. Comandante Jefe del Batallón, para su devolución, el cual consta de tres folios útiles.- Doy fe.

[Signature]



AGRUPACION DE SOLDADOS TRABAJADORES
DE LA
2.º REGION MILITAR

Negociado 5ª

Número 321

Conforme a lo interesado en su escrito de fecha 12 de Febrero ppdo, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. exhorto diligenciado en la persona del soldado trabajador de esta Agrupacion REMIGIO PLUMED CALVO, y que a tal fin acompañaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lora del Rio a 7 de Marzo de 1.945.

EL TENIENTE CORONEL JEFE.



Antoni de la Torre

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta PLAZA/

Al contestar, hágase mención al Negociado y número

Dilegnis Hallandore cumplida el
presente escrito a donde se supu-
nente guardado en esta fe-
cha. hora del día a ocho de Mayo
de mil novecientos veintidós, ^{unico}
de p. s.

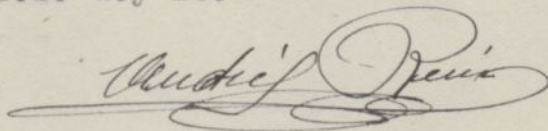
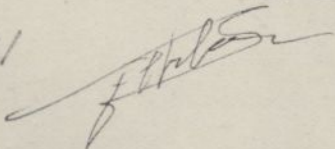
J. B.
Francisco

Providencia, Juez) Calamocha a quince de Marzo de mil novecientos cua-
Sr. Esteban) renta y cinco.

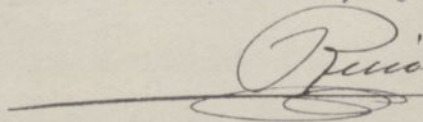
Las anteriores comunicaciones a su expediente; y como se tiene orde-
nado, publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del
Artº. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y remítase al Tribunal Nacio-
nal de Responsabilidades Políticas testimonio del auto dictado de sobre-
seimiento, haciéndose constar que han transcurrido más de cinco días des-
de que se notificó al Ministerio Fiscal e interesado, sin que se haya
interpuesto recurso alguno; remitiéndose también al Excmo. Sr. Gobernador
Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., los cargos que resul-
ten contra el inculcado.

Lo mand'o y firma S.S. doy fé.-

M/

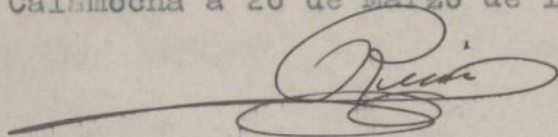


DILIGENCIA.-En el mismo día se expiden los acordados, doy fé.



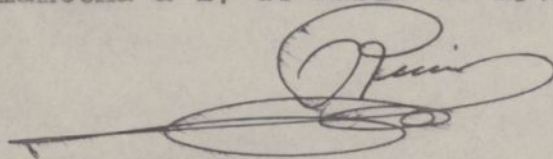
DILIGENCIA.-Se estiende la presente para hacer constar el acuse de recibo del Excmo. Sr. Gobernado Civil de la Provincia, en la que se participa, haber recibido los pliegos de cargos contra el inculpado, y cuya comunicación aparece en el expediente Nº.2 de 1944, contra Pascual Serrano Martin, doy fé.-

Calamocha a 26 de Marzo de 1945

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pascual', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

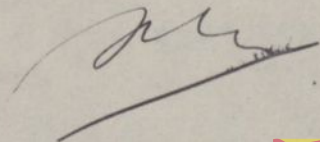
OTRA.-Hago constar por la presente, que en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº.37 de fecha 26 del actual, aparece publicado el anuncio a que se contrae la providencia dictada con fecha 20 de los corrientes, doy fé.-

Calamocha a 27 de Marzo de 1945

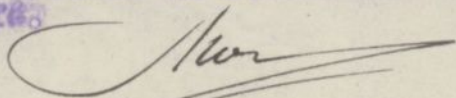
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pascual', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

Diligencia.- Hago constar por la presente que con esta fecha se recibe Oficio de la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista Delegación de INFORMACION E INVESTIGACION participando haber recibido comunicacion haciendo constar haberse dictado auto de sobreseimiento cuya comunicacion obra al expediente Nº 2 contra Pascual Serrano Martin doy fe.

Calamocha a 4 de Abril de 1,945

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DILIGENCIA Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cinco. Acredito por la presente y doy cuenta a S.S. de
que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30
de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por
el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este ex-
pediente, entre otros. Doy f.º

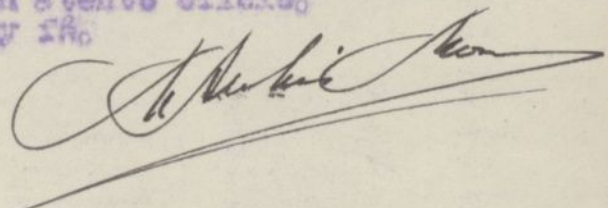
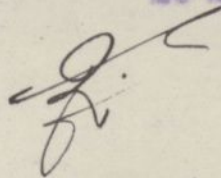


PROVIDENCIA JUEZ
SR ESTEBAN ABAD

Calamocha quince de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

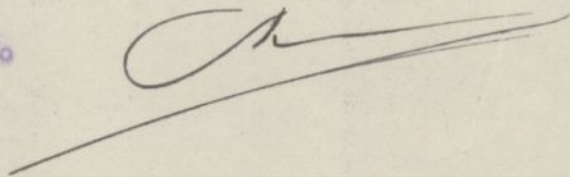
Dada cuenta. Y estando a lo acordado, elévase es-
te expediente a la Superioridad con atento oficio.
Lo mandé y rubrica S.S. doy f.º

R/



DILIGENCIA:

Se cumple y doy f.º



243/17

Responsabilidades Políticas

Calamocha

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 195 de 1944

Contra REMIGIO PLUMED CALVO

Vecino de Monreal del Campo

Se inicia en 29 de abril de 1944

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

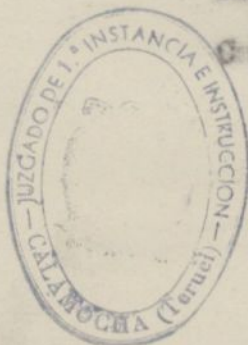
Ilmo. Señor

Expediente N^o. 195
de 1944
Contra
Remicio Plumed Calvo

Tengo el honor de participar a V.I. haber recibido su respetable carta orden de fecha 29 de abril último a la que se acompañaba testimonio de la sentencia dictada en Consejo de Guerra contra el re-
señado al margen, habiendo acordado incoar el oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

Dios guarde V.I. muchos años.-

Calamocha a 9 de mayo de 1.944



[Handwritten signature]

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

- T E R U E L -

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Banda

J. Ruiz

Teruel a ocho de febrero de

mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que parece aliviar exponiendo de responsabilidad
Políticos al condenado según Pleural Calvo

Tercel 14 de Abril de 1964

Luis Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y ManzanaresTeruel veintinueve de abrilde mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Remigio Plumed Calvo

remitase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

Joan Ribera

Antoni M...

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

[Signature]